

*Congreso de la República***RESOLUCIÓN N° 90 -2025-DGA-CR**

Lima, 17 FEB. 2025

VISTOS:

El recurso de apelación presentado con fecha 17 de enero de 2025, por la ex trabajadora Karen Rouss Ramírez Rivera contra la Resolución N° 818-2024-DRH-DGA-CR, la Resolución N° 879-2023-DRH-DGA-CR de fecha 6 de diciembre de 2023 y el Informe N° 033-2023-ST-CPAD-CR de fecha 22 de febrero de 2023; el Informe N° 129-2025-DRH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos y el Informe N° 082-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 818-2024-DRHH-DGA/CR de fecha 11 de diciembre de 2024, el Departamento de Recursos Humanos impuso a la señora Karen Rouss Ramírez Rivera, ex servidora del Servicio Parlamentario, la sanción de despido establecida en el inciso g) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-97-TR y se dispuso la inscripción de la referida sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Que, con fecha 17 de enero de 2025, la ex trabajadora Karen Rouss Ramírez Rivera (en adelante, la apelante) presentó al Departamento de Recursos Humanos un recurso de apelación contra Resolución N° 818-2024-DRH-DGA-CR (dispuso la sanción de despido por falta grave contra la apelante), la Resolución N° 879-2023-DRH-DGA-CR de fecha 6 de diciembre de 2023 (dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la apelante) y el Informe N° 033-2023-ST-CPAD-CR de fecha 22 de febrero de 2023 (informe de precalificación por la presunta falta laboral cometida por la apelante que dio origen a su despido por falta grave).

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política y el artículo 3 del Reglamento del Congreso, el Congreso de la República goza de una autonomía constitucional amplia que incluso le otorga la prerrogativa de nombrar y remover no sólo a sus funcionarios (que son personal de confianza de jefaturas) sino también a sus empleados (es decir personal administrativo sujeto a los regímenes laborales vigentes). Esta facultad constitucional no la tiene ningún otro organismo constitucionalmente autónomo.

Que, en ese marco jurídico, mediante la Ley N° 30647, se precisó que el Congreso de la República y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

Que, en mérito a esa facultad de autorregulación, la Mesa Directiva aprueba el Reglamento Interno de Trabajo, que tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Congreso de la República y sus servidores en el cumplimiento de sus deberes y derechos, así como la potestad exclusiva del Congreso de la República para planear, organizar, coordinar, dirigir y orientar su política laboral interna, en uso de sus facultades de dirección y disciplina y de la autonomía administrativa consagrada por el artículo 94 de la Constitución Política.



Congreso de la República

Que, la ex trabajadora Karen Rouss Ramírez Rivera presenta un recurso de apelación contra tres documentos:

- La Resolución N° 818-2024-DRH-DGA-CR de fecha 11 de diciembre de 2024, que resolvió imponer la sanción de despido por falta grave contra la apelante y la inscripción de la sanción de despido a la señora Karen Rouss Ramírez Rivera, por haber presentado información falsa al empleador con la intención de obtener una ventaja, prevista en el literal d) del artículo 25 del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.L. 728) y el literal i) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo.
- La Resolución N° 879-2023-DRH-DGA-CR de fecha 6 de diciembre de 2023, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la apelante.
- El Informe N° 033-2023-ST-CPAD-CR, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la precalificación de los hechos vinculados a la apelante que recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, previamente al análisis sobre los argumentos de fondo planteados por la apelante, es necesario verificar si el recurso de apelación cumple con los requisitos de procedibilidad conforme al Reglamento Interno de Trabajo y a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Resolución N° 818-2024-DRH-DGA-CR

La referida resolución impuso a la apelante la sanción de despido por la comisión de falta grave tipificada en el literal d) del artículo 25 del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.L. 728) y el literal i) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo.

El artículo 125 numeral 125.2 del Reglamento Interno de Trabajo, establece que: *"Ante la sanción de despido no cabe impugnación administrativa. El servidor puede impugnarla judicialmente."*

Cabe resaltar que, en el supuesto negado que fuera procedente la interposición de un recurso de apelación contra la sanción disciplinaria de despido, la Resolución impugnada fue notificada a la apelante el 12 de diciembre de 2024. Mientras que el recurso de apelación fue presentado al Departamento de Recursos Humanos el 17 de enero de 2025, es decir, de forma extemporánea al plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1633).

Resolución N° 879-2023-DRH-DGA-CR

Esta resolución dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex trabajadora, por la presunta comisión de falta grave que, luego del debido procedimiento, dio origen a la sanción de despido.

Sobre el particular, debemos citar el artículo 112 numeral 112.3 del Reglamento Interno de Trabajo, que dice: *"El acto administrativo que dispone abrir el proceso administrativo disciplinario es inimpugnable."*

Congreso de la República

El Informe N° 033-2023-ST-CPAD-CR

La Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario, con el Informe N° 033-2023-ST-CPAD-CR, realizó la precalificación de la falta laboral cometida por la apelante, lo cual dio origen a la emisión de la Resolución N° 879-2023-DRH-DGA-CR.

De acuerdo con el artículo 1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe es un acto de administración interna, y por tanto, no puede ser objeto de impugnación administrativa.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por la Resolución N° 057-2024-2025-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado con fecha 17 de enero de 2025 por la ex trabajadora Karen Rouss Ramírez Rivera contra la Resolución N° 818-2024-DRH-DGA-CR, la Resolución N° 879-2023-DRH-DGA-CR de fecha 6 de diciembre de 2023 y el Informe N° 033-2023-ST-CPAD-CR de fecha 22 de febrero de 2023; de conformidad con los fundamentos contenidos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



